

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE

ENTRE

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Y

SAAM TOWAGE PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje entre (en adelante, la "Segunda Adenda"), que celebran de una parte,

- **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificado con RUC N° 20562916360, con domicilio en Av. Primavera N° 517, Oficina 501, Urb. Chacarilla, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. **César Martín Rojas Álvaro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43444291, quien interviene facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**PdP**"; y de la otra parte,
- **SAAM TOWAGE PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20607063029, con domicilio legal en Av. Armendáriz N° 480, Interior 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por la Sr. Ricardo Andrés Soto Barrera, identificado con Pasaporte de la República de Chile N° F57897162, y el Sr. José Tomás Palacios Calvanese, identificado con Pasaporte de la República de Chile N° F55972467, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14585972 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

En lo sucesivo a **PdP** y al **Usuario Intermedio** se les podrá denominar individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

La presente Segunda Adenda se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2024, las Partes suscribieron un Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje (en adelante, el "Contrato"), por medio del cual, las Partes establecieron los términos, condiciones y cargos de acceso a la infraestructura portuaria para que el **Usuario Intermedio** brinde el servicio esencial de Remolcaje en el Terminal Portuario de General San Martín.

Posteriormente, con fecha 07 de octubre de 2025, las Partes firmaron una Primera Adenda, mediante la cual, ampliaron el plazo del contrato hasta el 01 de octubre de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA:

OBJETO DE LA ADENDA

Las Partes, por mutuo acuerdo y bajo total libertad, por convenir a sus intereses han acordado celebrar la presente Segunda Adenda, con la finalidad de ampliar el plazo del Contrato hasta el 01 de octubre de 2027.



PDP puede resolver el Contrato, previo aviso por carta simple dirigido al domicilio señalado del **Usuario Intermedio** con una anticipación de 15 días calendarios.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE EL CONTRATO

Las Partes acuerdan que todas las demás cláusulas contenidas en el Contrato se mantendrán completamente vigentes y con total validez, quedando anuladas aquellas estipulaciones que se contravengan o se opongan a lo establecido en la presente Segunda Adenda.

CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las Partes declaran expresamente haber dado lectura y tomado conocimiento cabal de todas las estipulaciones contenidas en la presente Segunda Adenda, por lo que ratifican su voluntad de aceptarlas en su forma y contenido.

Ambas Partes en señal de conformidad, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
RUC N° 20562916360
César Martín Rojas Álvaro
Gerente General

SAAM TOWAGE PERU S.A.C.
RUC N° 20607063029
Ricardo Andrés Soto Barrera
Apoderado

SAAM TOWAGE PERU S.A.C.
RUC N° 20607063029
José Tomás Palacios Calvanese
Apoderado

